

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

##### **Orden de 23/09/2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de modificación de horarios del personal funcionario. [2011/13507]**

El 18 de enero de 2011 el Consejo de Gobierno aprobó el Plan de Consolidación de las Finanzas y los Servicios Públicos de Castilla-La Mancha. Entre las medidas incluidas en el mismo se contemplaba el cierre de los edificios públicos de carácter administrativo a las cinco de la tarde. Para la aplicación de esta medida, se modificaron, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 26 de enero de 2011, varias órdenes reguladoras del horario del personal funcionario que presta sus servicios en ese tipo de centros.

La finalización del horario a las 17:00 horas ha generado dificultades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario, sin que, por otra parte, se haya podido concretar que se consiguieran los objetivos de ahorro marcados con la adopción de esta medida. Por ello, se amplía el horario en que el personal funcionario puede prestar sus servicios, lo que, además de suponer una mayor flexibilidad y, por tanto, más posibilidades de conciliar la vida personal, familiar y laboral, conlleva también más tiempo de atención a la ciudadanía.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 11.3.k) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que, de acuerdo con lo dispuesto, en la disposición derogatoria.2.a) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se mantiene vigente con rango reglamentario,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 19 de septiembre de 1996, de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los servicios oficiales veterinarios y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios.

La Orden de 19 de septiembre de 1996, de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los servicios oficiales veterinarios y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de Veterinario Oficial de Salud Pública, sin especial dedicación, realizarán su jornada, de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 15:30 horas, y por turnos los sábados por la mañana. Excepcionalmente y siempre que así lo exijan razones de urgencia o de inaplazable necesidad, deberán prestar servicios en días y horarios distintos”.

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de Veterinario Oficial de Salud Pública, en régimen de especial dedicación, Veterinario de Ganadería, Jefe de Distrito, Jefe de Comarca Ganadera y Coordinador de Área realizarán su jornada, de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 19:00 horas, según las necesidades del servicio.

Excepcionalmente y siempre que así lo exijan razones de urgencia o de inaplazable necesidad, deberán prestar servicios en días y horarios distintos”.

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 2 de mayo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre horario especial de los puestos de trabajo de las Oficinas de Información y Registro y del Teléfono Único de Información.

La Orden de 2 de mayo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre horario especial de los puestos de trabajo de las Oficinas de Información y Registro y del Teléfono Único de Información, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“1. La jornada de trabajo de los puestos adscritos a las Oficinas de Información y Registro se distribuirá atendiendo, en todo caso, las necesidades del servicio, quedando garantizada la apertura al público de dichas oficinas de lunes a viernes, conforme al horario que establezca la Consejería competente en materia de calidad de los servicios.

Los sábados por la mañana deberá permanecer abierta una oficina en cada capital de provincia durante, al menos, tres horas.

2. El personal funcionario que ocupe los puestos a los que se refiere este artículo estará obligado a asistir al trabajo, de lunes a viernes, al menos cinco horas y media entre las 08:00 y las 15:00 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada mensual se realizará en horario flexible entre las 16:30 y las 18:30 horas y, además, en las horas de apertura los sábados.

En todo caso, dicho personal hará los turnos precisos que garanticen la presencia de, al menos, un funcionario o funcionaria durante el horario de apertura al público de las Oficinas de Información y Registro que coincida con el horario flexible previsto en el párrafo anterior.

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“1. El servicio de atención telefónica desde el Teléfono Único de Información se prestará de lunes a viernes y los sábados por la mañana en los términos que determine la Administración”.

2. El personal funcionario que ocupe puestos en el servicio del Teléfono Único de Información estará obligado a asistir al trabajo durante los turnos semanales que se establezcan, los cuales deberán garantizar la presencia de dicho personal de 08:00 a 21:00, así como los sábados.

Artículo tercero. Modificación de la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

La Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 5 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“5. Durante la jornada diaria de trabajo se tendrá derecho a disfrutar de una pausa, por un período de veinte minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la correcta prestación de los servicios.

Con carácter general, en los regímenes de jornada ordinaria, jornada partida y plena disponibilidad, la pausa podrá efectuarse entre las 09:30 y las 12:30 horas”.

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“1. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 09:00 a 14:00 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada mensual se realizará en horario flexible entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 19:30 horas.

Cuando se presten servicios por la mañana y por la tarde deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos. Dicha pausa no podrá comenzar antes de las 14:00 horas ni después de las 16:00 horas. A efectos de lo previsto en el presente párrafo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible que resulte de lo dispuesto en este artículo.

2. Cuando las necesidades de los servicios u otras circunstancias debidamente motivadas así lo aconsejen, el órgano competente podrá establecer, para un centro de trabajo y previa audiencia de la Junta de Personal correspon-

diente, otros límites horarios para el horario flexible. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 07:00 horas ni después de las 08:00 horas. Asimismo, tampoco podrá establecerse que el horario flexible finalice antes de las 19:00 horas ni después de las 20:00 horas.

3. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y previa solicitud, el órgano competente podrá establecer para un empleado o empleada y durante el tiempo indispensable unos límites horarios para el horario flexible distintos de los que existan en el centro de trabajo. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 07:00 horas ni que finalice después de las 20:00 horas”.

Tres. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“3. A efectos de lo previsto en el presente artículo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible que resulte de lo dispuesto en el artículo 3”.

Cuatro. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

“El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá la obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo tanto al comienzo y término de la jornada diaria, como en toda salida y retorno durante la misma, incluidas las ausencias derivadas de las medidas adicionales de flexibilidad del horario fijo.

Cuando en los puestos de trabajo que tengan asignado un régimen de jornada ordinaria, de jornada partida o de plena disponibilidad se presten servicios por la mañana y por la tarde y no conste ninguno de los marcajes de la pausa por comida o no haya transcurrido entre dichos marcajes, al menos, treinta minutos, se considerará, salvo justificación en contrario, que ha habido una ausencia de dos horas. A efectos de lo previsto en el presente párrafo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible que resulte de lo dispuesto en el artículo 3”.

Cinco. Los párrafos c) y d) de la disposición adicional tercera quedan redactados de la siguiente manera:

c) “A las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respecto del personal adscrito a la correspondiente Delegación Provincial”.

d) A las personas titulares de las Coordinaciones Provinciales, respecto del personal adscrito a los correspondientes servicios periféricos de cada Consejería”.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden de 7 de octubre de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de las Escalas Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnica de Sistemas e Informática y Administrativa de Informática.

La Orden de 7 de octubre de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de las Escalas Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnica de Sistemas e Informática y Administrativa de Informática, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera

“1. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 09:00 a 14:00 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada mensual se realizará en horario flexible entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 19:30 horas

Cuando se presten servicios por la mañana y por la tarde deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos. Dicha pausa no podrá comenzar antes de las 14:00 horas ni después de las 16:00 horas. A efectos de lo previsto en el presente párrafo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible que resulte de lo dispuesto en este artículo”.

Dos. Los apartados 2 y 3 pasan a ser los apartados 3 y 4, respectivamente, y se añade un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

“2. Cuando las necesidades de los servicios u otras circunstancias debidamente motivadas así lo aconsejen, el órgano competente podrá establecer, para un centro de trabajo y previa audiencia de la Junta de Personal correspondiente, otros límites horarios para el horario flexible. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario

flexible comience antes de las 07:00 horas ni después de las 08:00 horas. Asimismo, tampoco podrá establecerse que el horario flexible finalice antes de las 19:00 horas ni después de las 20:00 horas”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el artículo 12 de la Orden, de 12 de mayo de 1989, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 14 de diciembre de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el registro de documentos en la Administración de la Junta de Comunidades.

El apartado 2 del artículo 5 de la Orden de 14 de diciembre de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el registro de documentos en la Administración de la Junta de Comunidades, queda redactado de la siguiente manera:

“La Consejería competente en materia de calidad de los servicios, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de la Junta garantizarán que al menos una oficina de registro en cada capital de provincia, de acuerdo con el horario que determine, atenderá al público por las tardes de lunes a viernes y las mañanas de los sábados”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2011.

Toledo, 23 de septiembre de 2011

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas  
JESÚS LABRADOR ENCINAS